



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3172

ARMENIA, 14 DE ENERO DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 011 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN DIRIGIDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUS HIJOS E HIJAS Y PERSONAS DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO"

(Pág. 2-15)

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2026

"POR LA CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN, POSESIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO"

(Pág. 16-19)



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE DICTAN DISPOSICIONES PARA ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA GARANTIZAR LA IMPLEMENTACIÓN Y PRESTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN DIRIGIDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUS HIJOS E HIJAS Y PERSONAS DEPENDIENTES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDIO”

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44, 315 numerales 1 y 10 de la Constitución Política; Ley 2294 de 2023, Acuerdo Número 279 de Julio 08 de 2023 y demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone “Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que, a su vez el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia determina “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia numerales 1 y 10, el Alcalde Municipal tiene competencia para crear y disponer recursos para garantizar la implementación y prestación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes del municipio de Armenia, Quindío.

Que, en desarrollo del artículo 42 de la Constitución Política, la Ley 294 de 1996 dictó normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, estableciendo medidas de protección para las víctimas y los procedimientos para su aplicación.

Que la Ley 1257 de 2008 establece disposiciones para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

e internacional, el acceso a procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, así como la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Que el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1751 de 2015 establece los principios esenciales del derecho fundamental a la salud y la necesidad de adoptar acciones afirmativas en favor de sujetos de especial protección, incluyendo a las mujeres víctimas de violencias.

Que, en sintonía con lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho en conjunto con el Ministerio de Salud y Protección Social, expidieron el Decreto 1630 de 2019, con el fin de garantizar la prestación de las medidas de atención conforme a lo dispuesto en el acápite de destinación de recursos del literal i) del artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

Que el Decreto 1630 de 2019, en el marco de las competencias del sector salud y el sector justicia, estableció que previo al otorgamiento de las medidas de atención se debía acreditar una medida de protección, situación que impone una barrera administrativa y un riesgo a la vida de las mujeres víctimas de violencias, toda vez que limita el acceso de manera directa y con enfoque diferencial a dichas medidas.

Que, igualmente, el referido decreto determinó que la implementación y prestación de las medidas de atención a las mujeres víctimas de violencia se daría *únicamente* por parte de las entidades territoriales de orden departamental y distrital, lo cual evidenció limitaciones para las entidades de orden municipal —incluso aquellas con mayor tasa de violencia basada en género— frente al acceso a los recursos dispuestos para tal fin.

Que el artículo 344 de la Ley 2294 de 2023 declaró la Emergencia por Violencia de Género, instando al sector público colombiano a desarrollar acciones urgentes que propendan por la superación de las situaciones exacerbadas de violencia; lo cual implica, entre otras cosas, la adecuación de instrumentos jurídicos para garantizar la protección y eliminación de barreras a las mujeres víctimas de violencias.

Que el Acuerdo Número 279 de 8 de julio de 2023, que establece la Política Pública de Mujeres de Armenia 2023-2032, representa un hito significativo en el compromiso institucional con la equidad de género y el empoderamiento femenino, definiendo ejes estratégicos fundamentales para su consolidación.

Que el artículo 8 del mencionado acuerdo contempla el Plan Estratégico a 10 años como instrumento orientador de acciones y metas en favor de las mujeres, cuya construcción, ajuste y seguimiento son esenciales para garantizar la efectividad, pertinencia y sostenibilidad de las medidas implementadas. Para lograr esto, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

1. Visión a Largo Plazo,
2. Flexibilidad y Adaptabilidad;



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 0.11 de 14 ENE 2026

Que, dentro de dicho Plan Estratégico, el eje “Armenia por una vida libre de violencias” este eje busca la intensificación de las acciones de prevención, atención y protección efectiva de las mujeres, frente a cualquier expresión de violencias basadas en género; atienden a un amplio espectro de niveles implicados en estas violencias, dando prioridad a la pedagogía para la desnaturalización de las prácticas y los imaginarios que constituyen acoso, maltrato, control, manipulación, chantaje, explotación, abuso en distintos ámbitos la calle, la familia, la pareja, el trabajo, la atención en salud, los medios de comunicación.

También, se centra en el fortalecimiento institucional para acabar con las barreras en el acceso a la justicia, en las entidades con funciones de prevención de las violencias basadas en género, acompañamiento y seguimiento a las mujeres mediante la activación de las rutas creadas para tales fines, resaltando la importancia de que el personal a cargo tenga formación en enfoque de género, y demuestre idoneidad en el desarrollo de las labores encomendadas.

Que el éxito de la Política Pública de Mujeres depende de la implementación de un sistema de seguimiento ágil y eficiente, que garantice transparencia, responsabilidad y capacidad de adaptación ante las dinámicas cambiantes de la sociedad.

Así mismo, la Secretaría de Desarrollo Social en pro del cumplimiento del proyecto “Armenia territorio incluyente con más oportunidades para la equidad de género” en favor de las “Mujeres Vulnerables” ha planteado dentro de su plan de acción para la vigencia 2025, las actividades, metas e indicadores que a continuación se relacionan:

Nombre del Proyecto	Actividades Programadas Para La Vigencia con recursos
Armenia territorio incluyente con más oportunidades para la equidad de género	Gestiones para otorgar las medidas de atención para las mujeres víctimas de violencias basadas en género del municipio de Armenia
	Activación de Ruta de atención de mujeres y familias

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa local y el respeto a los principios de igualdad y participación ciudadana,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVOS. Brindar las medidas de atención para las mujeres víctimas de violencias basadas en género que sean puestos en conocimiento a la Alcaldía Municipal de Armenia, en cumplimiento de la obligación legal de proteger los derechos humanos de las mujeres, a través de una sólida gestión enmarcada en los principios del respeto por la dignidad humana, la debida diligencia, el debido proceso, la atención libre de estereotipos de género y la protección de las mujeres afectadas.

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

1. Implementar rutas de atención que garanticen una respuesta integral en el marco de las medidas de atención y la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como de sus hijos, hijas y personas dependientes.
2. Reconocer la existencia de las violencias contra las mujeres y basadas en género y las diferentes formas de discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación, y tomar acciones para prevenirlas, atenderlas, e implementar medidas de atención.
3. Orientar y otorgar las medidas de atención necesarias para que los órganos competentes de la entidad puedan activar e implementar de manera efectiva las rutas de prevención, atención y protección establecidas en el presente protocolo.
4. Fomentar en las secretarías competentes de la Alcaldía de Armenia la atención de las violencias basadas en género una actitud de respeto de los derechos fundamentales de las mujeres y demás sujetos de especial protección constitucional, para así reducir las formas de violencias basadas en género.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRINCIPIOS. La Alcaldía Municipal de Armenia tiene el deber de garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidos en el ordenamiento jurídico colombiano, en ese marco, se destacan los siguientes principios:

- **No revictimización:** La Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer establece que “los Estados parte, sus órganos y agentes deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación directa o indirecta contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esa obligación.” En ese marco, la respuesta institucional a las mujeres víctimas de violencias, además de garantizar una atención digna, integral y de calidad para la protección y restablecimiento de sus derechos, debe estar desprovista de estigmas sociales que incentivan la discriminación, naturalizan las violencias y reproducen estereotipos de género, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

Además de las actitudes y prácticas que reproducen estereotipos de género, también se deben eliminar de los procesos de atención a las mujeres, todo tipo de prejuicios basados en otros factores diferenciales como la identidad de género, el origen étnico, la racialización, entre otros que, al estar presentes imponen barreras en la atención asociadas a la discriminación.

- **Debida diligencia:** Los Estados tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos adoptando todas las medidas necesarias para impedir la violación de estos y proporcionar una respuesta efectiva a las víctimas cuando estas violaciones



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

se producen. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar las violencias contra la mujer “Belém do Pará” reconoce que “la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y las libertades fundamentales”. Siendo las violencias contra las mujeres una violación a los derechos humanos y no un asunto inter partes, corresponde al Estado tomar las medidas necesarias para que las mujeres víctimas de violencias tengan acceso efectivo a recursos para obtener medidas de protección, lograr la sanción del responsable de la violencia y para buscar resarcimiento o reparación del daño.

- **Oficiosidad:** Concierne a la facultad que tienen todas las personas de poner en conocimiento y denunciar ante la autoridad competente los hechos de violencias contra las mujeres cometidos en razón de su género, sin que se exija que la víctima acuda a denunciar, debido a que, en cumplimiento del principio de la debida diligencia las autoridades deben adelantar todas las acciones requeridas para garantizar la protección y acceso a la justicia actuando de oficio para prevenir, investigar y sancionar dicha violencia en razón del género, todo ello en concordancia con las disposiciones del art. 67 y Par., art. 74 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal); Par. 3 art. 17 Ley 1257/2008, Par. art. 3 Ley 1542/2012 y art. 8 Ley 1761/2015 y las Sentencias C-022 de 2015, T-015 de 2015, T-184/2017 y T-311 de 2018.
- **Coordinación:** Este principio consagrado en la Ley 1257 de 2008 establece que todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.
- **Acción sin daño:** Parte de reconocer la integralidad de la experiencia y la historia de las mujeres en cuanto al impacto psicosocial que experimentan y sus capacidades, recursos y potencialidades. Busca garantizar la participación real y efectiva en el ejercicio de exigibilidad y posicionamiento de derechos y responde a un conjunto de acciones que se encaminan a prevenir la revictimización, cuidando que las y los profesionales psicosociales no generen lesiones emocionales como sentimientos de culpa y/o estigmatización o impactos negativos a través de las intervenciones.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIONES.

- **Violencia basada en el género:** Prácticas (acciones o conductas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su identidad de género o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social.
- **Violencia contra la mujer:** “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

ámbito público o en el privado". (Ley 1257 de 2008, artículo 2).

- **Violencia sexual:** Se define como "todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona.
- **Violencia psicológica:** La Ley 1257 de 2008, en su artículo 3, define el daño psicológico en la violencia contra las mujeres como "las consecuencias que provienen de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal".
- **Violencia patrimonial:** La Ley 1257 de 2008, en su artículo 3, define el daño patrimonial en la violencia contra las mujeres como cualquier "perdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer".
- **Violencia económica:** La Ley 1257 de 2008, en su artículo 2, define la violencia económica como "cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas".
- **Feminicidio:** El artículo 104A del Código Penal tipifica el feminicidio como "la acción de causar muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya ocurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella; b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad; c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural; d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo; e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no; f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción,



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella".

- **Medidas de atención.** Corresponde a los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que requieren las mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas menores de 25 años de edad con dependencia económica y sus hijos e hijas mayores de edad con discapacidad con dependencia funcional y económica, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo. Tales servicios podrán ser garantizados mediante dos modalidades: a) casas de acogida, albergues, refugios o servicios hoteleros, o b) subsidio monetario en los términos del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
- **Situación especial de riesgo.** Es aquel hecho o circunstancia que por su naturaleza tiene la potencialidad de afectar la vida, la salud o la integridad de la mujer víctima de violencia, que se derive de permanecer en el lugar donde habita.

Para su valoración, la autoridad competente evaluará los factores de riesgo y seguridad que pongan en riesgo la vida, salud e integridad física y mental de la mujer víctima de violencia, en concordancia con el literal a) del artículo 2.2.3. 8. 1.6 del Decreto 1069 de 2015. Para ello podrá contar con el apoyo de la autoridad competente de acuerdo a los protocolos establecidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

- **Personas Dependientes:** Son aquellas que responden a los diferentes conceptos trabajados por las altas cortes frente a la evolución del concepto de familia, entendiéndose por ella, desde la familia nuclear tradicional y llegando a la ensamblada, extensa y de crianza, la cual se aplicará frente a cada caso por la autoridad competente que emita la medida de protección.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS INSTITUCIONALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO.

Todas las servidoras, servidores y contratistas adscritos a la Secretaría de Desarrollo Social, con responsabilidades en la orientación técnica, implementación y seguimiento de las estrategias y servicios de prevención y acompañamiento a mujeres víctimas de violencias, así como los equipos de las áreas de derechos humanos, convivencia y seguridad de la Secretaría de Gobierno, los equipos de afiliación en salud, salud sexual, salud mental, entre otros, de la Secretaría de Salud y otros competentes están llamados a cumplir estrictamente con los procedimientos vigentes para la atención, según el proceso que corresponda.

A continuación, se presentan de manera general los procedimientos asociados a la intervención realizada por las diferentes secretarías de la Administración Municipal en materia de atención a mujeres víctimas de violencias.

PRIMERA FASE: Consiste en presentar los servicios institucionales asociados al modelo de



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

la Casa de la mujer del Municipio de Armenia para las ciudadanas que lo demandan propendiendo por su vinculación y participación en sus diferentes estrategias. Comienza con la recepción o primer contacto de las mujeres y termina con el direccionamiento correspondiente y la implementación de las acciones de orientación, asesoría y acompañamiento a las mujeres acorde con sus necesidades e intereses. Acciones que están ligadas a la misionalidad del proyecto "Armenia con más oportunidades para las mujeres". El responsable para esta acción será la Secretaría de Desarrollo Social.

Estos servicios deben de presentar orientación psicosocial, acompañamiento psicosocial, orientación psicojurídica y activación de rutas. Particularmente, el nivel de activación de rutas hace referencia por las acciones desplegadas por el proyecto "Armenia con mas oportunidades para la equidad de género" de la Secretaría de Desarrollo Social con el objetivo de "tramar articulaciones intra e inter institucionales, para gestionar el acceso a diversos servicios (de acuerdo con las necesidades en cada caso) de las mujeres. En este sentido incluye todas las gestiones, presenciales, telefónicas, escritas, virtuales, etc., para facilitar el acceso de las ciudadanas a la oferta institucional en materia de derechos (salud, educación, trabajo, justicia, vivienda) y a las rutas de prevención, atención, protección y judicialización en cualquier área de interés para la mujer y cuya consecución contribuya al restablecimiento de derechos, activación de redes de apoyo, reconocimiento de recursos de afrontamiento y toma de decisiones".

El procedimiento inicia con la caracterización de la ciudadana e incluye orientación, acompañamiento, asesoría psicosocial y seguimiento, lo cual permite a las mujeres reconocer los recursos personales y colectivos con los que cuentan; mitigar el impacto psicosocial de las violencias y malestares que afrontan; y promover la toma de decisiones que favorezcan su bienestar.

Por otro lado, se promueve la vinculación de las mujeres beneficiadas con las medidas de atención a las distintas estrategias lideradas por la Secretaría de Desarrollo Económico, tales como ferias de empleo, asesoría para el diseño y puesta en marcha de proyectos productivos, formación para el emprendimiento y acceso a programas de inclusión laboral, entre otras iniciativas. Estas acciones tienen como objetivo fortalecer la autonomía económica de las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como contribuir al bienestar de sus hijos, hijas y personas a cargo, generando condiciones para una vida digna y libre de violencias.

Asimismo, se fomenta la vinculación activa de las mujeres beneficiarias de las medidas de atención a las distintas estrategias lideradas por Corpocultura e Imdera, entre las que se incluyen jornadas culturales y deportivas, actividades recreativas, y espacios de integración comunitaria. Estas iniciativas tienen como propósito fomentar el uso positivo del tiempo libre de las mujeres, sus hijas, hijos y personas dependientes, así como generar entornos seguros y enriquecedores que favorezcan el bienestar emocional, la convivencia y la construcción de nuevas habilidades, conocimientos y motivaciones para el desarrollo integral de sus proyectos de vida.

En congruencia, se incentiva la vinculación activa de las mujeres beneficiarias de las medidas de atención a las distintas estrategias lideradas por la Secretaría de Educación, con el fin de



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Entre estas acciones se incluyen procesos de homologación y nivelación de la educación básica primaria y secundaria para las mujeres víctimas de violencias basadas en género, así como el acompañamiento para su vinculación a programas de formación complementaria, alfabetización o ciclos lectivos especiales integrados. Igualmente, se gestiona la matrícula y permanencia en las instituciones educativas de sus hijas, hijos y personas dependientes, como parte de una respuesta integral orientada a garantizar su derecho a la educación y contribuir a la reconstrucción de sus proyectos de vida.

De igual manera, se promueve el acceso oportuno y efectivo de las mujeres a los servicios de salud, a través de un trabajo articulado con la Secretaría de Salud, como parte del enfoque de atención integral. Esta estrategia busca garantizar la atención en áreas fundamentales como la afiliación al sistema de salud, la atención en salud física y mental, salud sexual y reproductiva, así como el acompañamiento psicosocial, según las necesidades particulares de cada mujer. El objetivo principal es asegurar que las mujeres beneficiarias de las medidas de atención puedan ejercer su derecho a la salud de forma oportuna, digna y sin barreras, contribuyendo así a su bienestar integral y al restablecimiento de sus derechos.

Se establece una articulación efectiva con la Oficina del SISBÉN, reconociendo que el puntaje otorgado por este sistema es un requisito fundamental para acceder a diversas medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencias basadas en género. En este sentido, se considera prioritario implementar un mecanismo de coordinación ágil y oportuno que permita la validación, actualización o asignación del puntaje SISBÉN de manera inmediata, evitando retrasos en el acceso a los servicios y apoyos institucionales. Esta articulación resulta esencial para garantizar la implementación integral de las medidas de atención, contribuyendo así al restablecimiento de derechos y a la atención efectiva de las mujeres y sus núcleos familiares.

ARTÍCULO QUINTO: ACCIONES MÍNIMAS REQUERIDAS SEGÚN TIPO DE INTERVENCIÓN.

Si bien estos marcos de intervención constituyen un referente imprescindible para el adecuado cumplimiento de las competencias de la Secretaría de Desarrollo Social con su proyecto "Armenia territorio con mas oportunidades para la equidad de género" en materia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, es preciso reiterar la obligación de actuar de conformidad con el principio de debida diligencia que le asiste a los Estados para prevenir los factores de riesgo y proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencias contra las mujeres.

Esta obligación supone el despliegue de los máximos esfuerzos encaminados a garantizar a las mujeres víctimas de violencias una atención integral mediante la prestación de servicios oportunos, accesibles, adecuados y de calidad con protocolos y equipos profesionales cualificados y habilitados para evitar cualquier práctica institucional que revictimice, no brinde respuesta o sea negligente. La atención a las mujeres víctimas de violencias, independientemente del momento de la intervención y del equipo y/o profesional a cargo, debe asegurar acciones inmediatas, efectivas y contundentes como las que a continuación se presentan:

- Consultar con las entidades competentes para verificar si la mujer ha recibido atenciones previamente, identificando el equipo, estrategia o profesional que haya realizado algún tipo de intervención. Esta acción inicialmente tiene el propósito de



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

ubicar toda la información disponible respecto del caso para evitar prácticas revictimizantes y garantizar a la mujer la atención integral requerida, a partir de los recursos y alcance del equipo o profesional que está en contacto con la mujer y siempre desplegando las demás acciones que se detallan a continuación.

- Brindar información completa sobre los derechos de la mujer víctima de violencias, los servicios disponibles en las secretarías competentes y las demás entidades para su atención y protección integral de acuerdo con la Ruta única de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio.
- Escuchar o identificar del relato por cualquier medio atentamente a la mujer víctima y sus expectativas frente al acompañamiento de la Secretaría de Desarrollo Social proyecto “Armenia con mas oportunidades para la equidad de género” como condición fundamental para la identificación del equipo más idóneo para asumir la atención o complementarla desde otra disciplina, espacio o estrategia.
- Informar a la mujer sobre las acciones recomendadas para su atención integral en el marco de los servicios que ofrece la Secretaría de Desarrollo Social Proyecto “Armenia con mas oportunidades para la equidad de género”.
- En caso de que sea requerido el redireccionamiento a otro equipo, servicio o estrategia, esta acción estará a cargo de la profesional que identifica la necesidad y la deberá tramitar directamente y de manera oportuna (máximo dentro de las 4 horas hábiles siguientes a la atención) por correo electrónico institucional como medios oficiales para el redireccionamiento y, en casos que por la urgencia lo ameriten, informar telefónicamente al equipo al que se redirecciona el caso. Para identificar los canales de contacto actualizados de cada equipo, servicio o estrategia remitirse al “Directorio de servicios y estrategias”.
- El redireccionamiento debe contener la información requerida para que el equipo que asuma o complemente la atención conozca los antecedentes y actuaciones previas en el caso, evitando así cualquier práctica revictimizante. Como mínimo el redireccionamiento debe incluir:

Datos completos de la ciudadana (Nombre, número de documento de identidad, teléfonos de contacto de la mujer y de un contacto de emergencia). Detalle del servicio, equipo o estrategia al que se redirecciona el caso, indicando los fundamentos y alcance de esta acción. Incluir de manera precisa el propósito del redireccionamiento, de acuerdo con las siguientes categorías:

- Descripción sintética de las situaciones relevantes del caso y las actuaciones previas del equipo que redirecciona u otros que hayan intervenido, en caso de que la mujer aporte esta información en el marco de la atención.
- Si en el caso se identifica alguna situación de riesgo inminente para la vida y seguridad de la mujer o esta cuenta con valoración de riesgo de feminicidio por parte de alguna autoridad, se debe informar al equipo indicando el nivel de prioridad de la atención.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

- El equipo, servicio o estrategia que recibe el caso debe confirmar inmediatamente que se encuentra notificado del redireccionamiento e indicar las posibles acciones y tiempo máximo estimado para retomar contacto con la mujer víctima.
- Actualizar datos de la ciudadana cuando a partir de la nueva atención o los seguimientos se identifiquen cambios en la información inicial de contacto y/o para complementar información relacionada con redes de apoyo.

Es importante clarificar que las medidas de atención son otorgadas por medio de las Comisarías de Familia, las cuales se rigen mediante la ley 2126 del 2021, en donde "se regula la creación, conformación y funcionamiento de las comisarías de familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones". En congruencia, la mencionada ley, enuncia en el artículo 30 Disponibilidad permanente que, "Las Alcaldías municipales y distritales según los lineamientos del ente rector, deben establecer mecanismos que garanticen la disponibilidad por medio virtual o presencial de siete (7) días a la semana y veinticuatro (24) horas al día de las Comisarías de Familia, así como la atención a las y los usuarios y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales a cargo de las comisarías de familia, frente a la protección en casos de violencias en el contexto familiar y la adopción de medidas de urgencia para la protección integral de niñas, niños y adolescentes, a fin de asegurar a las personas en riesgo o víctimas de violencia en el contexto familiar la protección y restablecimiento de sus derechos".

ARTÍCULO SEXTO: CRITERIOS PARA OTORGAR LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN.

Fase 1. Las medidas de atención en modalidad de albergue serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención.

Sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá otorgar medidas de atención en cualquier instancia del proceso respectivo garantizando los derechos a la prevención, protección y atención integral de las mujeres víctimas de violencias.

Fase 2. La orden de medida de atención emitida por la autoridad competente (comisarías, fiscalía), dirigida a la entidad territorial deberá contener:

1. Nombres y apellidos completos de la mujer y sus hijos e hijas o personas dependientes.
2. Número de documento de identificación.
3. Nombre de la EPS a la que se encuentren afiliados.
4. Resultado de la valoración de la situación especial de riesgo cuando se trate de una medida de protección, provisional y definitiva.
5. Remisión para la valoración médica física y mental en caso de que no se hubiere realizado.
6. Orden dirigida a la entidad territorial para que suministre al menos una de las modalidades de atención mientras la mujer decide, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, sobre la modalidad por la que opta definitivamente.
7. Plazo durante el cual se concede la medida.



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

8. Orden dirigida a la entidad territorial mediante la cual solicita reporte mensual de cumplimiento de la prestación de las medidas de atención.
9. Orden de seguimiento y reporte mensual sobre la garantía y cumplimiento del tratamiento médico en salud física y mental, dirigida a la EPS, a la IPS y a la mujer víctima.

PARÁGRAFO. En los casos que persistan barreras de acceso de las mujeres frente a las medidas de atención, se activará el mecanismo articulador para el abordaje integral de las violencias por razones de sexo y género del municipio de Armenia conforme lo dispuesto en el decreto 786 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ALBERGUE PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Una vez se haya conocido el caso y se haya formalizado la solicitud de acceso al servicio de albergue, el equipo psicosocial del proyecto “Armenia con más oportunidades para las mujeres” iniciará el proceso de atención integral, conforme a los lineamientos previamente establecidos. Como parte del protocolo de protección, se gestionará el apoyo de la Patrulla Púrpura para realizar el traslado seguro de la mujer al albergue destinado a la atención de mujeres víctimas de violencias basadas en género, ubicado en el Municipio de Armenia.

El albergue garantizará condiciones dignas de acogida, ofreciendo servicios de hospedaje, alimentación y medidas de protección, en el marco de una atención integral orientada al restablecimiento de derechos y la protección de la vida e integridad de las mujeres víctimas de violencias basadas en género. Esta medida tiene como finalidad brindar una respuesta inmediata ante situaciones de urgencia, en casos donde la mujer no cuente con una vivienda segura ni con una red de apoyo que le permita resguardarse de manera autónoma. Adicionalmente, se articulará con el proceso de asignación del subsidio monetario, por lo que el tiempo de permanencia en el albergue será inicialmente de cinco (5) días, con posibilidad de prórroga por cinco (5) días adicionales, dependiendo del avance de los trámites administrativos necesarios para el desembolso del recurso económico a la beneficiaria.

El servicio del albergue estará disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana, garantizando atención continua y oportuna en todo momento.

ARTÍCULO OCTAVO: OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO MONETARIO. Una vez la entidad competente haya remitido el acto administrativo correspondiente, con la información completa y detallada sobre la solicitud de la medida, la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) asignado para este recurso, procederá a solicitar a la Secretaría de Hacienda el desembolso del monto autorizado(SMMLV). El desembolso deberá ser realizado a la cuenta bancaria registrada a nombre de la mujer víctima de violencias basadas en género, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la radicación formal de la solicitud ante la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO NOVENO: SEGUIMIENTO Y CONTROL. El equipo del proyecto “Armenia con mas oportunidades para las mujeres” tienen el deber de realizar seguimiento oportuno y adecuado, de acuerdo con el contexto específico del caso. El seguimiento, entendido como el conjunto de actividades que permitan realizar la verificación del cumplimiento y la efectividad de las acciones tomadas en el marco de cualquier atención, debe adelantarse teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

- La intervención integral en casos de violencias contra las mujeres implica retomar contacto directo con la víctima o, cuando este no sea posible, con su red de apoyo a efectos de verificar: 1. La situación general de la mujer, 2. Novedades en el proceso iniciado (jurídico, psicosocial, activación de rutas, etc.), 3. La efectividad de la respuesta de las instituciones competentes (si atiende o no el motivo de la consulta y/o requerimientos de la mujer), 4. La definición de otras acciones a desarrollar y 5. Acuerdos sobre próximos seguimientos y estrategias de comunicación segura (claves, momentos y otros medios de contacto), si es necesario.
- Este primer seguimiento debe realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la atención. Posteriormente, según el contexto particular de la víctima y requerimientos del caso, se deben realizar por lo menos pero no únicamente tres (3) seguimientos acompañados de las acciones necesarias para el acceso de la mujer víctima a una respuesta efectiva por parte de los equipos, servicios, estrategias o instituciones competentes. El número adicional de seguimientos dependerá siempre de la valoración del contexto del caso y los requerimientos que demande el proceso y/o la ciudadana.
- Se recomienda que los tres (3) seguimientos a los que se refiere el apartado anterior sean realizados bajo el siguiente esquema: El primero, a los diez (10) días calendario siguientes a la atención, el segundo a los treinta (30) días calendario siguientes a la atención y, el tercero, a los noventa (90) días después de realizada la atención. Esta propuesta NO excluye el desarrollo de todas las acciones adicionales de seguimiento o dinamización del proceso que sean requeridas según el criterio profesional del o la responsable de la intervención.
- En el nivel de representación, los seguimientos tanto de la situación de la ciudadana como del proceso judicial se deben realizar desde el momento en que es asignado el caso hasta culminar con el mandato de representación, incluyendo tantos seguimientos como sean necesarios para asegurar el impulso de los procesos requeridos para la protección de la vida e integridad de la ciudadana. La periodicidad del seguimiento a casos representados que estén en sede de Tribunales o Altas Cortes contará con flexibilidad especial atendiendo a los tiempos y avances del proceso.
- Adicionalmente al contacto directo con la víctima o su red de apoyo, las acciones de seguimiento contemplan la comunicación y/o gestiones intra o interinstitucionales desarrolladas con el propósito de verificar que la remisión haya sido recibida de manera efectiva, confirmar la respuesta y actuaciones institucionales pertinentes frente a las solicitudes y determinar trámites o acciones adicionales a impulsar.

ARTÍCULO DÉCIMO: CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS DE ATENCIÓN. Son causales para la terminación de las medidas de atención por parte de la autoridad competente, las siguientes:

1. Cumplimiento del plazo establecido.
2. Superación de las situaciones que las motivó.
3. Inasistencia injustificada a las citas o incumplimiento del tratamiento en salud física y mental.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO Número 011 de 14 ENE 2026

4. Ausencia recurrente e injustificada a la casa de acogida, albergue, refugio o servicio hotelero asignado, de acuerdo con lo que sobre ello establezca el reglamento interno.
5. Incumplimiento del reglamento interno del albergue asignado.
6. Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a los de sufragar los gastos de habitación, alimentación y transporte.
7. Cohabitar, temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el que se otorgaron las medidas de atención.
8. Cuando la autoridad competente levante la medida de protección.

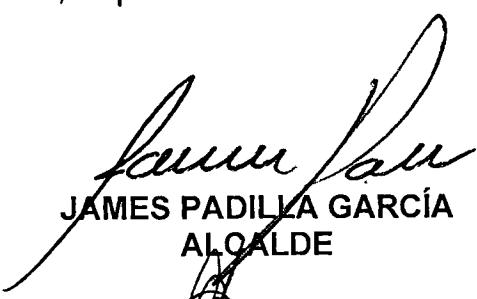
PARÁGRAFO. Cuando se presente una o varias causales, la entidad territorial deberá reportarlas a la autoridad competente, quien deberá analizar la situación en el marco del debido proceso; de ser el caso, podrá dar por terminadas las medidas mediante incidente, informando de ello a la mujer víctima de violencia y a las entidades antes mencionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Mujer víctima menor de 18 años de edad. En los casos que se presente violencia contra la mujer menor de 18 años de edad, deberá intervenir el Ministerio Público y el Defensor de Familia, de acuerdo con las competencias otorgadas por la Ley 1098 de 2006 y la Ley 2126 de 2021".

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los, 14 ENE 2026


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

Proyectó: Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla – Subsecretario – S.D.S.
Elaboró: Gonzalo Andrés Betancourt Mantilla – Subsecretario – S.D.S.
Aprobó: Jenny Gómez Betancourt – Secretaria de Desarrollo Social.
Revisó: José Arley Herrera Gaviria – Director del Departamento Administrativo Jurídico.
Vo Bo: Lina María Mesa Moncada – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde.
Vo Bo: Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2026

"POR LA CUAL SE CONVOCA LA INSTALACIÓN, POSESIÓN Y CONFORMACIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO".

El Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

El artículo 1º de la Constitución Política de Colombia, determina: "*ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general*".

De igual manera, el artículo 2º de la Carta suprema, señala: "*ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)*". Por ello, las autoridades están instituidas para proteger los derechos y libertades de las personas, así como garantizar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Es por ello que, el carácter democrático del Estado Colombiano, responde al ejercicio soberano del pueblo para incidir directamente o por medio de sus representantes, en las decisiones que los afectan, según el artículo 3º de la Carta Magna: "*ARTICULO 3o. La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece*".

Así las cosas, cada ciudadano cuenta con el derecho fundamental de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, conforme lo dispone el artículo 40 Constitucional, el cual indica: "*ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

1. *Elegir y ser elegido.*
2. *Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- (...)"

Por ende, el ejercicio democrático y de derechos políticos de los jóvenes, deben ser garantizados por el Estado y la sociedad, pues el artículo 45º de la Constitución, determina: "*ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.*"

Sin dejar atrás, las responsabilidades y deberes que la juventud adquiere con la Nación, entre ellos el artículo 95º de la Carta Superior, impone: "*ARTICULO 95. (...) Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...) 5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país; (...)"*



RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2026

Por lo anterior, el artículo 103 de la Norma Fundamental, señala: **"ARTICULO 103. Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".** (Negrilla fuera de texto)

Así, la elección y puesta en marcha de los Consejos Municipales de Juventud de que menciona el artículo 103 de la Constituyente, se rige bajo la Ley Estatutaria 1622 de 2013¹ "Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones", la cual contiene en su artículo 1º lo relativo al objeto de la misma: **"ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."**

Así es como en el artículo 5 ibidem encontramos la definición de Joven: **"ARTÍCULO 5º. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se entenderá como: 1. Joven. Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía (...)"**.

Por lo mencionado, conforme al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, los Consejos Municipales de Juventud, son un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública. En el marco de estos espacios, se busca canalizar acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos, así como la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacionales.

La elección de los Consejos de Juventud se realiza mediante voto de elección popular para un periodo de cuatro (4) años. Esta elección fue reglamentada por la citada Ley 1885 de 2018 y la Resolución 2365 del 27 de febrero de 2025 expedida por el Registrador Nacional, en donde se definió el calendario electoral, mediante el cual el pasado 19 de octubre de 2025 fueron elegidos por votación para el periodo 2026 – 2029 los Consejeros de Juventud, para ocupar 23 curules destinadas en el Municipio de Armenia.

Que en ese proceso de elección de los Consejos de Juventud, además de realizarse la elección mediante el proceso de votación popular de los jóvenes, también, a través de los lineamientos del Ministerio del Interior y la Registraduría Nacional, se eligieron mediante mecanismos autónomos los representantes de jóvenes víctimas del conflicto armado y organizaciones juveniles campesinas y de los grupos étnicos: afrodescendientes, negros, Rom, Palenqueros, Raizales e Indígenas.

¹ Modificada por la Ley 1885 de 2018, "por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"



RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2026

En ese sentido, el artículo 41 de la Ley 1622 de 2013² establece de manera expresa y taxativa la forma de conformación de los Consejos Municipales de Juventud, en los siguientes términos: **"ARTÍCULO 41. CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1885 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:> En cada uno de los municipios del territorio nacional, se conformará un Consejo Municipal de Juventud, integrado por jóvenes procedentes de listas de jóvenes independientes, de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes formalmente constituidos, y de juventudes de los partidos políticos elegidos mediante voto popular y directo de las y los jóvenes.**

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> En los municipios y localidades donde existan organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos, negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima, cada entidad territorial deberá elegir un representante de estas comunidades o poblaciones. En este evento, habrá un miembro más en el Consejo de Juventud por cada una de tales comunidades o poblaciones
(...)"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1885 de 2018, corresponde al Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío, mediante acto administrativo, adoptar las medidas necesarias para garantizar la operación y el funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud, asegurando las condiciones administrativas e institucionales requeridas para el ejercicio de sus funciones.

En cumplimiento de lo anterior, la Administración Municipal adelanta la instalación del Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Armenia, atendiendo las recomendaciones impartidas por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República –DAPRE–, la Consejería Presidencial para la Juventud y el Ministerio del Interior, contenidas en la Circular Externa OFI2021-36092-DMI-1000 y en la Circular Externa Conjunta 005 de 2025.

Como consecuencia de lo anterior, el Consejo Municipal de Juventud del Municipio de Armenia estará integrado por veintitres (23) miembros, elegidos mediante voto popular y directo por los jóvenes inscritos en el respectivo censo electoral municipal, para un periodo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

En virtud de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Armenia, Quindío

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DOCUMENTACIÓN: Requerir a las y los jóvenes electos el pasado diecinueve (19) de octubre de dos mil veinticinco (2025) y a las curules especiales para conformar el Consejo Municipal de Juventud, que remitan a la Secretaría de Desarrollo Social, la documentación correspondiente. Una vez requeridos los documentos a los y las jóvenes electos como Consejeros Municipales de Juventud, se procederá a la verificación de los mismos, así:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de Consejero de Juventud
2. Fotocopia del documento de identidad del Consejero elegido.
3. Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (*organizaciones juveniles de campesinos, comunidades de indígenas, afrocolombianos,*

² *Modificada por la Ley 1885 de 2018, "por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-032
26/02/2025 V2

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2026

negros, palenqueros, rom, raizales de San Andrés y Providencia o en general de comunidades étnicas, y población joven víctima), deberán aportar el acta en la cual conste su elección.

ARTÍCULO SEGUNDO. INSTALACIÓN, POSESIÓN Y CONFORMACIÓN: Se convoca a los diecisiete (17) consejeros y consejeras juveniles electos y a las seis (06) curules especiales, al acto formal de instalación, posesión y conformación, el cual se realizará conforme a los siguientes detalles:

Fecha: Quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026).

Hora: Dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.).

Lugar: Concejo Municipal de Armenia, Quindío.

Una vez instalado el acto de posesión se entiende conformado el Consejo Municipal de Juventud para el periodo 2026 – 2029.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN: Publíquese y comuníquese la presente Resolución en el sitio web oficial del Municipio de Armenia, Quindío. Así mismo, notifíquese y remítase copia de la misma a las siguientes entidades:

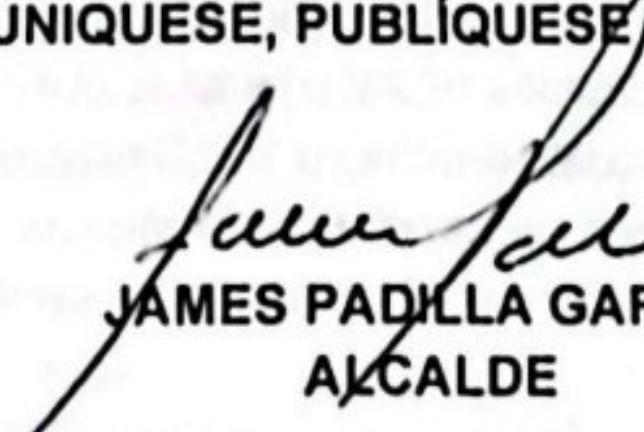
1. Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven.
2. Registraduría Especial del Estado Civil de Armenia.
3. Las candidaturas electas pertenecientes a:
 - * Grupos independientes, procesos y prácticas organizativas de las juventudes.
 - * Partidos y movimientos políticos.

ARTÍCULO CUARTO. ACOMPAÑAMIENTO: Invítense a la Personería Municipal de Armenia para que, en su calidad de observadora, acompañe el acto de instalación y posesión descrito en el artículo segundo de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Dada en Armenia, Quindío 13 ENE 2026

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA

ALCALDE

Proyectó: Gonzalo Andrés Belancourt Mantilla - Subsecretario de Desarrollo Social
Elaboró: Gonzalo Andrés Belancourt Mantilla - Subsecretario de Desarrollo Social
Revisó: Jenny Gómez Belancourt - Secretaria de Desarrollo Social
Vo Bo: José Arley Herrera Gaviria - Director del Departamento Administrativo Jurídico
Vo Bo: Lina María Mesa Mopoc - Asesora Jurídica - Despacho del Alcalde